



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2018-00073-00**
Demandante : Jhon Manuel Guzmán
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto : Oficiar; requiere apoderado-concede termino; no acepta renuncia; Deja sin efecto fecha y hora de audiencia de pruebas

1. Mediante auto del 13 de mayo de 2021 el Despacho requirió al apoderado de la parte demandada para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la providencia, elaborara y tramitara oficio dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

A la fecha el apoderado de la parte actora no ha allegado prueba de que el oficio fue elaborado diligenciado y tramitado, no obstante, dentro del término concedido el expediente ingreso al Despacho interrumpiendo el termino concedido en mencionado auto, por lo que se concede el término nuevamente indicado en auto del 13 de mayo de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

2. Así mismo se concedió el término otorgado del oficio dirigido al Batallón de Policía Militar No,5 CR "Guillermo Fergusson", para obtener la respuesta.

A la fecha no se ha allegado respuesta, en consecuencia, el apoderado de la parte demandada elaborará oficio dirigido al Batallón de Policía Militar No,5 CR "Guillermo Fergusson" para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del oficio de respuesta y rinda descargos por no dar respuesta al oficio radicado ante ud, por medio del cual se solicitó:

(...) "para que remita copia de la carpeta de incorporación permanencia y desacuartelamiento del soldado en la institución; y de los informes bases con los cuales se redactó el informativo por lesiones; y de las investigaciones disciplinarias y penales adelantadas con ocasión de los hechos correspondientes al soldado JHON MANUEL GUZMÁN"

Así mismo adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del oficio radicado y copia del presente auto.**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDADA** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término

de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. El día 02 de junio de 2021, el apoderado sustituto de la parte actora, allegó renuncia de poder indicando que le remitirá correo electrónico al apoderado principal.

El Despacho no observa esta comunicación, en consecuencia, por no cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P, el Despacho no acepta la renuncia presentada.

4. Debido a que faltan las pruebas decretadas en audiencia inicial se deja sin efecto fecha y hora de la audiencia de pruebas, es decir el 17 de junio de 2021 a las 2:30 p.m, y una vez se alleguen las pruebas documentales faltantes se proveerá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

SMCR

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

Firmado Por:

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ddaaec37a6800d01e5b54dc551b87e8447a7704d67c519209f6d018b11c12**
Documento generado en 11/06/2021 10:45:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>